

---

## Introducción

---

### Objeto

La ley de Aguas de Canarias (Ley 12/1990, de 26 de julio, en lo sucesivo "LAC") establece, en su artículo 29 apartado 3, que los Planes Hidrológicos irán acompañados de una o varias Ordenanzas Regulatoras de los aspectos administrativos, jurídicos, económicos y técnicos que sean necesarios para su ejecución. El objeto del presente documento es el establecimiento de aquellas Ordenanzas que el conocimiento actual de la situación insular permite concretar. Además, se contempla que el Consejo Insular de Aguas, como Organo Administrativo a quien compete la elaboración del Plan, desarrolle otras siguiendo procedimiento administrativo análogo al previsto para la redacción y aprobación del propio Plan. Para ellas se definen contenidos y se configuran procesos y plazos de ejecución.

---

### Relación con la legislación vigente

Las presentes normas y las ordenanzas que en ellas se prevén, constituyen instrumentos de planificación hidrológica, de acuerdo con el apartado 2 del Artículo 29 de la Ley de Aguas de Canarias. En consecuencia y según el Artículo 31 de la misma Ley vinculan a la Administración y a los particulares, debiéndose ajustar a sus disposiciones los actos administrativos y las actuaciones públicas y privadas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 30, estas normas y las ordenanzas que en ellas se incluyen, no crean por sí solas derechos en favor de los particulares, y las limitaciones que en ellas se establecen al ejercicio de los derechos de propiedad, o de carácter administrativo, se considerarán como una determinación del contenido de éstas;



en consecuencia ni su aprobación ni su revisión darán lugar a indemnización, con las excepciones que se reflejan en el apartado 2 del Artículo 30 indicado.

## 1.3

---

### Ámbito de aplicabilidad

El ámbito territorial de aplicabilidad de las presentes normas es la isla de Tenerife, incluyendo su zona costera de soberanía. En lo que se refiere al ámbito administrativo, éste se concreta en todo lo que tiene relación con el dominio público hidráulico y la utilización de las aguas, recursos, aprovechamientos, obras e instalaciones superficiales y subterráneas, plantas de producción industrial e infraestructuras de conducción, distribución, depuración o reutilización de aguas abarcando cuanto se refiere a su captación, alumbramiento, producción, gestión, conducción, distribución, utilización y protección.